

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal Responsabilidad Civil por incumplimiento No. 2020-00082
Demandante: MARIA DEL CARMEN VARGAS VARGAS.
Demandado: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.
Asunto: RECURSO DE REPOSICION PARCIAL NUMERAL 3 CONTRA
AUTO TRAMITE EXCEPCIONES PREVIAS DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ASTRID QUIROGA MUNEVAR, en calidad de apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia de manera comedida me permito solicitar recurso de Reposición de manera parcial respecto del numeral 3 del auto de fecha 26 de octubre notificado por estado el 27 de octubre del año en curso, **donde imparte el trámite respectivo al escrito de excepciones previas presentado por la pasiva al momento de contestar la demanda**. Con fundamento en el artículo 318 del C.G.P., concordante con el art.101 y 11,13,14 del mismo instrumento procesal, para lo cual, manifiesto a usted:

RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio del presente escrito y dentro del término para hacerlo interpongo recurso de reposición de manera parcial numeral tercero del auto contra la providencia del 26 de octubre notificado por estado el 27 de octubre del año en curso, **donde imparte el trámite respectivo al escrito de excepciones previas presentado por la pasiva al momento de contestar la demanda**. Lo anterior conforme a los arts.318, 101 y 11,13,14 del C.G.P. Para que el despacho revoque de manera parcial el auto y en su defecto no se tenga en cuenta las excepciones previas planteadas por no contener y seguir el ordenamiento procedimental como se deben proponer las excepciones previas, exigencia del art.101 inciso 1 del C.G.P.

FUNDAMENTOS FACTICOS

Primera. En el auto impugnado de manera parcial el despacho advierte dentro del escrito presentado por la pasiva al momento de contestar la demanda encuentra dos de las excepciones previas enmarcadas dentro del artículo 100 del C.G.P., y a su vez, de manera oficiosa le imparte el trámite de proposición de excepciones previas.

Segundo. No es menester de que el despacho sea quien deba adecuar el trámite y la proposición y la forma en que se deben presentar las excepciones previas, tal como lo prevé el art.101 inc.1 del C.G.P., por cuanto se estaría vulnerando los principios generales del instrumento procesal como son artículos 7 frente a la legalidad pues en la norma en cita (art.101), regula la forma, proposición y oportunidad, y las demás como son la interpretación de las normas sustanciales (art.11 C.G.P.), la observancia de las normas procesales (art.13 del C.G.P.), y el debido proceso (art.14 C.G.P.).

Tercera. Además, vemos que el escrito presentado por la pasiva como recurso de reposición con la interposición de una serie de excepciones previas, unas que no corresponden a LA TAXATIVIDAD prevista en la norma, como lo reza el 100 del C.G.P., así lo exprese en el escrito al momento en que se describió el traslado respectivo, que debe ser objeto de estudio para tomar una decisión y emitir una providencia.

Cuarto. De lo anterior se puede evidenciar que la pasiva no tuvo en cuenta lo reglado en el artículo 101 del C.G.P., para poder presentar en debida forma sus excepciones, por lo cual debe haberse propuesto dentro del término de traslado de la demanda en un escrito independiente al de contestación, la ley dice que se deben proponer en un escrito autónomo para que no se mezclen las reclamaciones formales del demandado (excepciones previas) con las defensas de fondo contenidas en la contestación.

La proposición de excepciones previas debe estar debidamente sustentada con las razones y hechos, que, a juicio del demandado, estructure el motivo alegado. En consecuencia, el demandado debe indicar cual es la excepción alegada y exponer las razones que ella se estructura en el proceso. Por lo cual reitero el escrito en el cual describí el traslado de las mismas para que se tenga en cuenta por el despacho en este recurso.

Quinto: La demandada interpone un recurso de reposición con una serie de excepciones previas las cuales unas si corresponden a excepciones previas, otras no, pero no lo hace conforme la exigencia de la norma para proponerlas, confunde la proposición de excepciones previas para un proceso ejecutivo de mínima cuantía, tal como lo prevé el art.442 num.3 del C.G.P., totalmente ajeno a la naturaleza del proceso verbal que se notificó el auto de admisión de la demanda.

Por lo anterior no se deben tener en cuenta tales excepciones previas por no estar interpuestas conforme lo exige la ley procesal en su art.101 inciso 1 del C.G.P, y vulnerarse los principios rectores del procedimiento.

Por estas razones solicito a su señoría se REVOQUE parcialmente el auto impugnado y en su lugar no se tengan en cuenta las excepciones previas planteadas en todo su contenido por no haber sido interpuestas en debida forma y conforme a las exigencias legales.

Atentamente,



ASTRID QUIROGA MUNEVAR
C.C.No.28.722.148 de Falan Tolima
T.P. 92843 del C. S. de la J.

RECURSO REPOSICION AUTO 26 OCTUBRE 2022 VERBAL No.2020-00082 MARIA DEL CARMEN VARGAS

Astrid Quiroga Munevar <asquimo@hotmail.com>

Mar 1/11/2022 4:00 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificaciones@galias.com.co <notificaciones@galias.com.co>;Maria del Carmen Vargas Vargas <mariadelcvv@hotmail.com>

Cordial saludo, con el presente documento adjunto para su trámite. GRACIAS.